

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2023****()**

Por la cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Resolución 3212 de 2018 *“Por medio de la cual se modifican unos numerales del Manual de normas Técnicas, Administrativas y de Procedimientos para Bancos de Sangre, adoptado mediante Resolución 901 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de lo previsto en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y el artículo 28 del Decreto 1571 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1571 de 1993 establece en el artículo 28, los requisitos y condiciones que deben acreditarse para la donación de sangre, disposición reglamentada por el Ministerio de Salud Pública hoy Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 901 de 1996 *“Por la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas, Administrativas y de procedimientos para bancos de sangre”*.

Que la Sentencia T-248 de 2012 de la Corte Constitucional ordenó al Ministerio de Salud y Protección Social para que revise la reglamentación vigente sobre recepción, extracción y suministro de donaciones de sangre, con el fin de eliminar los criterios de selección de donantes basados en la orientación sexual.

Que en mérito de lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 3212 de 2018 *“Por medio de la cual se modifican unos numerales del Manual de normas Técnicas, Administrativas y de Procedimientos para Bancos de Sangre, adoptado mediante Resolución 901 de 1996 y se dictan otras disposiciones”*, modificando los numerales 3.2.2, 3.5 y 9.1.8 de la citada resolución, dado que contemplaban criterios de exclusión que no demostraban eficacia en la protección del receptor y, por el contrario, se constituían en discriminación para la selección de los donantes de sangre.

Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-171 de 2022 exhortó al Ministerio de Salud y Protección Social *“modificar, en el plazo de seis (6) meses contados desde la notificación de esta sentencia, la Resolución 3212 de 2018 con el fin de eliminar las referencias a las categorías de hombres que tienen sexo con hombres (HSH) y población trans como factores, grupos, poblaciones o conductas de riesgo.”*

Que, atendiendo la orden contenida en la precitada Sentencia, el Ministerio de Salud y Protección Social procede a eliminar el segundo acápite del Literal g del artículo 1 de la Resolución 3212 de 2018 dado que hacía referencia a la exclusión de grupos poblacionales, generando estigmatización.

Que así mismo, este Ministerio modifica el artículo 4 de la Resolución 3212 de 2018 con la finalidad de ampliar la definición de autoselección como conducta solidaria para incluir que son la personas luego de recibir información, las que evalúan la condición de salud, los hábitos y la existencia de conductas que puedan considerarse como factores de riesgo y de esta manera, tomen la decisión voluntaria, consciente y responsable de donar sangre.

Continuación de la resolución Por la cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Resolución 3212 de 2018 "Por medio de la cual se modifican unos numerales del Manual de normas Técnicas, Administrativas y de Procedimientos para Bancos de Sangre, adoptado mediante Resolución 901 de 1996 y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1 de la Resolución 3212 de 2018, el cual quedará así:

"Artículo 1. Modificar el numeral 3.2.2. "PARA PROTEGER AL RECEPTOR" que hace parte del numeral 3.2 "REQUISITOS PARA SER DONANTE" del Capítulo 3 "DONANTES DE SANGRE" del Manual de Normas Técnicas Administrativas y de Procedimientos para Bancos de Sangre adoptado mediante la Resolución 901 de 1996, así.

"CAPÍTULO 3 DONANTES DE SANGRE

(...)

3.2 REQUISITOS PARA SER DONANTE

(...)

3.2.2 PARA PROTEGER AL RECEPTOR

FACTORES DE RIESGO:

Criterios para diferir la donación de sangre:

a. Personas diagnosticadas, con infección por VIH, HTL V 1/11, Hepatitis B y C Enfermedad de Chagas, Sífilis, Malaria, y otras Infecciones potencialmente trasmisibles por transfusión.

b. Enfermos con discrasias sanguíneas. que hayan o no recibido transfusiones de hemocomponentes o hemoderivados.

c. Receptores de hemocomponentes o hemoderivados en los últimos 12 meses.

d. Víctimas de acceso carnal violento o abusivo (vaginal anal u oral) en los últimos 12 meses.

e. Personas que hayan tenido exposiciones de riesgo biológico en los que haya habido contacto con sangre u otros fluidos corporales de origen humano o biológico potencialmente infecciosos, en los últimos 12 meses.

f. Personas que se hayan inyectado drogas de uso recreativo, en los últimos 12 meses.

g. Hombres o mujeres. que en los últimos 12 meses hayan asumido cualquiera de las siguientes conductas sexuales de riesgo:

- Haber tenido relaciones sexuales (vaginal, anal u oral) con más de dos parejas en el último año

- Haber cambiado de pareja sexual en los últimos 6 meses.

Continuación de la resolución Por la cual se modifican los artículos 1 y 4 de la Resolución 3212 de 2018 “Por medio de la cual se modifican unos numerales del Manual de normas Técnicas, Administrativas y de Procedimientos para Bancos de Sangre, adoptado mediante Resolución 901 de 1996 y se dictan otras disposiciones”

- Haber tenido relaciones sexuales en los últimos 12 meses. con las personas mencionadas en los literales a) a f).

El diferimiento para donar sangre se dará por un periodo de doce (12) meses tras el cese de las conductas sexuales de riesgo o de los factores de riesgo definidos en este acápite, salvo las personas diagnosticadas con cualquier infección potencialmente transmisible por transfusión, cuyo tiempo de diferimiento será de acuerdo con lo establecido los lineamientos técnicos para la Selección de Donantes de Sangre.

Las preguntas e información solicitada para evaluar la elegibilidad del donante de sangre deberán indagar sobre las conductas sexuales de riesgo definidas en la presente resolución y no sobre la orientación sexual o identidad de género. Durante la entrevista, los bancos de sangre deberán realizar las preguntas que para el efecto se definan en los lineamientos técnicos para la Selección de Donantes de Sangre.

El lenguaje utilizado durante el proceso de selección del donante de sangre, en todo caso, deberá estar fundamentado en el respeto por la dignidad humana, la confidencialidad y la protección de los derechos humanos, evitando cualquier actitud de estigmatización o discriminación, indagando solamente por información que no exceda el propósito técnico fundamental de garantizar la seguridad sanguínea. explicando las razones del diferimiento de la donación en los casos señalados y de orientar a las personas que sean remitidas hacia su Empresa Administradora de Planes de Beneficios (EAPB). Los bancos de sangre serán los responsables de la selección de los donantes.

Los potenciales donantes de sangre tendrán la responsabilidad de suministrar información verídica. La persona que dona sangre con conocimiento previo de que padece una infección transmisible por transfusión incurre en la conducta punible tipificada en el artículo 370 de la Ley 599 de 2000, modificada por el artículo 3 de la Ley 1220 de 2008. (...)”

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 4 de la Resolución 3212 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 4. Este Ministerio, el Instituto Nacional de Salud y los Bancos de Sangre, promoverán la autoselección como conducta solidaria, para que las personas luego de recibir información, evalúen la condición de salud, los hábitos y las conductas que puedan considerarse como factores de riesgo, y de esta manera, tomen la decisión voluntaria, consciente y responsable de donar sangre.”

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Directora de Medicamentos y Tecnologías en Salud
Director Jurídico